

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1884

02 de octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CONSUELO MARIN DE PATIÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4342 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **CONSUELO MARIN DE PATIÑO**

Dirección de notificación usuario **B/ GUADUALES DE LA VILLA MZ 2 # 22**

Funcionario que expidió el acto: **ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 02 de octubre del 2017

Señor (a):

CONSUELO MARIN DE PATIÑO

B/ GUADUALES DE LA VILLA MZ 2 # 22

TELEFONO: 3156650582

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 4342 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.1884** correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 4342 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA **69889**"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS 4342

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 69889

El Profesional adscrito a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que la señora **CONSUELO MARIN DE PATIÑO**, en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita que solo sean cobrados los cargos fijos del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo; manifestando que el predio se encuentra desocupado desde el 12 de abril de 2015 y continuara desocupado hasta el 01 de mayo de 2018, por lo tanto no ha habido consumo de agua y se están cobrando 25 metros cúbicos lo cual no corresponde a la realidad del predio identificado con Matrícula N° **69889** ubicado en la calle 9N 11-01 del Ed. Arándales .

1. se observa que el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **MATRICULA No. 69889** y esta arrojó lo siguiente: medidor EPA., serie 7792, el predio cuenta con 1 duchas, 1 baño, 1 lavamanos, lectura 1088, uso del predio residencial, surte 1 Apta estudio, esta amoblado pero no habitado, medidor con registro cerrado desocupado lectura , 1088.
3. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
4. Del mismo modo el **art 146** establece "*...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...*".

5. Que de lo anterior se constata que el predio está desocupado y se realizó reliquidación a la facturación a cargo por desocupado, y tiene aplicada la tarifa de desocupado solamente si el medidor no presenta movimientos por consumo de agua la cual opera solo por tres meses. Después de éste periodo es deber del usuario informar de nuevo su estado, so pena de facturar por promedio.
6. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la señora **CONSUELO MARIN DE PATIÑO** en el sentido de aplicar la tarifa de DESOCUPADO y solo cobrar cargos fijos hasta que el medidor registre lecturas en el predio con matrícula N° **69889** durante tres periodos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que tiene aplicada la tarifa de DESOCUPADO en el servicio de Aseo y cobrar cargos fijos en los tres servicios prestados, hasta que el medidor presente registros de lectura a la matrícula **N°69889**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **CONSUELO MARIN DE PATIÑO** de la presente resolución, e informar que debe de reportar al área de facturación cualquier cambio en el predio cada tres periodos de facturación.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Once (22) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
ABOGADA/ CONTRATISTA
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA